

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0876

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez de junio dos mil veintiuno

Ref. Divisorio

Demandante: BEATRIZ CALAMBAS CLAVIJO

Demandada: ALVARO CALAMBAS CLAVIJO, ARBEY CALAMBAS CLAVIJO,
HERNAN CALAMBAS CLAVIJO, MARIA CLAUDIA SAAVEDRA CALAMBAS,
DANIEL CALAMBAS LOAIZA y HEREDOS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DEL SEÑOR RAUL CALAMBAS CLAVIJO

Rad: 2021-00366-00

Correspondió por reparto conocer la presente demanda, y de su revisión el Juzgado observa que: **(i)** El apoderado de la parte actora deberá informar la manera como fue conferido el poder especial otorgado por la demandante, y en caso de haber sido enviado por correo electrónico, es indispensable que aporte el pantallazo del mismo, con el fin de verificar que el correo electrónico desde el cual fue enviado coincida con el de la demandante. **(ii)** En el plenario no se acredita que se haya enviado simultáneamente con la presentación de la demanda, copia de la misma con sus anexos a la parte demandada (Art. 6 del Decreto 806 de 2020), **(iii)** tanto el poder como la demanda va dirigido al Juez Civil del Circuito, por lo que se hace necesario corregir, **(iv)** Igualmente deben corregirse las pretensiones para hacer claridad en la clase de división que se solicita, pues se pide división por venta, pero en el poder y en el encabezado de la demanda se hace referencia indistintamente a las dos formas de división (material y por venta), **(iv)** El dictamen pericial aportado solamente se refiere al valor del bien y por mandato del artículo 406 del Código General del Proceso también debe referirse al tipo de división que fuere procedente, a la partición y si fuere el caso a las mejoras, **(iv)** Debe de aportar debidamente actualizado el certificado de tradición del inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 370-109536 y **(v)** Debe de informar si el demandante ocupa el inmueble o en su defecto quienes lo habitan.

Por lo tanto, este Despacho Judicial, **RESUELVE:**

1.- INADMITIR la presente demanda, por las razones antes expuestas.

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que la parte actora subsane cada una de las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN **ESTADO No. 075** DE HOY **11 DE JUNIO DE 2021**. NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

Firmado Por:

LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **498788c72504a808111b16d046148557934c58330ebc98f4b44041bf719c5d8b**

Documento generado en 10/06/2021 03:57:11 PM